



AUTO No. CNSC - 20192120013354 DEL 12-07-2019

"Por el cual se corrigen el inciso quinto de la parte considerativa y los artículos primero y segundo de la parte resolutive del Auto No. 20192120003844 del 29 de marzo de 2019 a través del cual se dio inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete (3.687) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 61466, denominado Profesional, Grado 3, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, mediante Resolución No. 20182120141645 del 17 de octubre de 2018.

La Comisión de Personal del SENA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión del elegible ubicado en la posición No. 1, señor HUMBERTO DE JESÚS GRISALES OCHOA, y mediante Auto No. 20192120003844 del 29 de marzo de 2019 la CNSC inició la Actuación Administrativa.

¹ "ARTÍCULO 51". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito."

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

“Por el cual se corrigen el inciso quinto de la parte considerativa y los artículos primero y segundo de la parte resolutive del Auto No. 20192120003844 del 29 de marzo de 2019 a través del cual se dio inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 436 de 2017 - SENA”

No obstante, revisado el acto administrativo en comento se observa que en el inciso quinto de la parte considerativa y en los artículos primero y segundo de la dispositiva, por error de transcripción, se indicó que la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal fue elevada frente al señor FRANKLIN ALEXANDER MESIAS FERNANDEZ, cuando lo correcto era indicar que la misma se motivó respecto del elegible HUMBERTO DE JESÚS GRISALES OCHOA.

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, **de transcripción** o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (Resaltado fuera de texto)

En consonancia con lo dispuesto, se hace necesario corregir el error formal presentado en el inciso quinto de la parte considerativa y los artículos primero y segundo de la parte resolutive del Auto No. 20192120003844 del 29 de marzo de 2019.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Corregir el inciso quinto de la parte considerativa, los artículos primero y segundo de la parte resolutive del Auto No. 20192120003844 del 29 de marzo de 2019, lo cual quedará así:

“La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del aplicativo SIMO, solicitó la exclusión del elegible que se relacionan a continuación, por las razones que se describen:

(...)

No	OPEC	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	61466	94471062	HUMBERTO DE JESUS GRISALES OCHOA	LA EXPERIENCIA REPORTADA NO CUMPLE CON LAS FUNCIONES DEL CARGO

(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 61466 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, respecto del siguiente aspirante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

OPEC	DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
61466	94471062	HUMBERTO DE JESUS GRISALES OCHOA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante relacionado el artículo anterior a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección Convocatoria 436 de 2017, informándole que cuentan con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo.

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCION ELECTRONICA
HUMBERTO DE JESUS GRISALES OCHOA	humberto_128@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los siguientes aspirantes que conforman la lista de elegibles de la OPEC No. 61466, así:

ASPIRANTE	EMAIL
HUMBERTO DE JESUS GRISALES OCHOA	humberto_128@hotmail.com
FRANKLIN ALEXANDER MESIAS FERNANDEZ	frank_messi_518@hotmail.com

"Por el cual se corrigen el inciso quinto de la parte considerativa y los artículos primero y segundo de la parte resolutive del Auto No. 20192120003844 del 29 de marzo de 2019 a través del cual se dio inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 12 de julio de 2019



FRIDOLE BALLEÑ DUQUE

Comisionado

Elaboró: Marcela Caro García
Revisó: Irma Ruiz